

viados al Poder Ejecutivo, para ser sometidos al Congreso Nacional, si fuere de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1909, que establece la Dirección General de Control sobre Importaciones y Exportaciones y la Comisión Supervisora y Asesora de la misma.— G. O. N° 6076, del 10 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1909.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Las funciones atribuidas hasta ahora al Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones y al Secretario General de dicho Comité por el Reglamento N° 1562, del 18 de marzo de 1942, modificado por el Decreto N° 1093, del 9 de abril de 1943, estarán a cargo, a partir del presente Decreto, de un funcionario que se denominará Director General de Control sobre Importaciones y Exportaciones, el cual dependerá de la Presidencia de la República.

Art. 2.— Las solicitudes de inscripción en el Registro previsto en el artículo 7 del Reglamento N° 1562, del 18 de marzo de 1942, estarán acompañadas de los informes que requiera el Director General de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

Art. 3.— Se establece un organismo que se denominará Comisión Supervisora y Asesora del Director General de Control sobre Importaciones y Exportaciones, cuyas atribuciones serán las siguientes:

a) Supervisar de tiempo en tiempo las actuaciones del Director General de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

nes para comprobar si dichas actuaciones se ajustan a las atribuciones y deberes de dicho funcionario;

b) Conocer de cualquier queja o reclamación de los importadores o exportadores en relación con las actuaciones del Director General de Control sobre Importaciones y Exportaciones, disponiendo, en estos casos, la solución que sea de lugar de acuerdo con los decretos y reglamentos en vigor sobre la materia;

c) Asesorar al Director General de Control sobre Importaciones y Exportaciones en todos los casos que le someta, para este fin, el indicado funcionario;

d) Someter al Poder Ejecutivo cuanto estime conveniente en relación con el control sobre las importaciones y las exportaciones.

Art. 4.— La Comisión designará su propio bufete; tomará sus acuerdos por mayoría de votos; y será asistida en sus reuniones por los empleados que señale el Director General de Control.

Art. 5.— Los actuales empleados del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, continuarán prestando sus servicios como empleados de la Dirección General de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

Art. 6.— Las resoluciones que tome la Comisión Supervisora y Asesora del Director General de Control sobre Importaciones y Exportaciones, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 3, de este Decreto, serán comunicadas por oficio al Director General de Control sobre Importaciones y Exportaciones, quien, sobre el caso de que se trate, procederá de conformidad con dichas decisiones.

Art. 7.— La Comisión Supervisora y Asesora prevista por este Decreto estará integrada, ex officio, por los Secretarios de Estado de Guerra y Marina, de lo Interior y Policía, de la Presidencia, de Relaciones Exteriores, del Tesoro y Comercio, de Agricultura, Industria y Trabajo, de Educación y Bellas Artes y por el General Federico Fiallo, Jefe de los Ayudantes Militares del Presidente de la República y los señores Manuel de Moya Alonzo y Fred. Q. Rickards.

Art. 8.— El señor Frank Parra, hasta ahora Secretario General del Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, queda nombrado Director General de Control sobre Importaciones y Exportaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1910 que concede la condecoración de la Orden de Trujillo, a varias personas.— G. O. N° 6080, del 17 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1910.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

Vista la Ley Núm. 1517, promulgada el día 13 de junio de 1938;

Considerando los altos merecimientos de los señores Desembargador Candido Mesquita da Cunha Lobo, General Canrobert Pereira da Costa, General Fiuza de Castro, Coronel José Bina Machado, Teniente Coronel José Lima Figueredo y Major Eurico Souza Gomes, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden de Trujillo a las siguientes personas:

Desembargador Candido Mesquita de Cunha Lobo, en el grado de Comendador;

General Canrobert Pereira da Costa, en el grado de Oficial;

General Fiuza de Castro, en el grado de Oficial;

Coronel José Bina Machado, en el grado de Oficial;

Teniente Coronel José Lima Figueredo, en el grado de Caballero, y

Major Eurico Souza Gomes, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.